Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio cinco (05) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 00277

*Alimentos 25-817-40-89-001-**2022-000293**-00*

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **LEANDRO SOTO SALAMANCA** a través de apoderada, como padre de la menor del menor MARIA JOSE SOTO VARGAS, en contra de la señora **DIANA PAOLA VARGAS MOLANO**, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Por venir con arreglos a la ley civil y ajustarse a los requisitos de los artículos 82 y 88 en armonía con el artículo 390 del C. G. P., la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor **LEANDRO SOTO SALAMANCA** a través de apoderada, como padre de la menor del menor MARIA JOSE SOTO VARGAS, en contra de la señora **DIANA PAOLA VARGAS MOLANO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme a lo dispuesto en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada **DIANA PAOLA VARGAS MOLANO**, córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese al señor Personero Municipal de este municipio como Representante del Ministerio Público.

QUINTO: Notifíquese a la Comisaría de Familia correspondiente, como parte en este proceso, para que intervengan en el curso del mismo. Teniendo en cuenta que en este

Municipio no existe defensor de familia por lo cual las funciones del mismo deben ser cumplidas por la Comisaría de Familia, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 82 y el art. 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Sabana NATALI ALONSO GAITAN como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **019** de **JULIO 7 DE 2022** a las 8:00 a. m
Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3147047366813a8c600f9eace510a6a15c5c56671849287e09ecbe36f1244c7c**
Documento generado en 05/07/2022 05:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica